

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°- **218** 2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G.Chulucanas, **11 SEP 2019**

**VISTOS:** El Proveído de fecha 04/09/2019, inserto en el Informe N° 267-2019/GRP-402000-402100 (27/08/2019); el Informe N° 306-2019/GRP-GSRMH-402300-PERSONAL (06/08/2019); la Solicitud S/N (24/07/2019) presentada por la Sra. Mery Matilde Inoñán Requena, y la Resolución Gerencial Sub Regional N° 086-2018/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G (12/04/2018)

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante **Resolución Gerencial Sub Regional N° 086-2018/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G (12/04/2018)**, la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba (Ing. Álvaro López Landi) resuelve: "(...) **ARTÍCULO PRIMERO: CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCION N° 16 de fecha 25 de Enero de 2018**, en consecuencia y conforme a lo dispuesto en el mandato judicial, Reconocer a la demandante MERY MATILDE INOÑÁN REQUENA, el derecho a continuar siendo contratada bajo la misma modalidad en que venía trabajando, por encontrarse comprendida en el ámbito de protección establecido en el Art. 1° de la **Ley N° 24041, inclusión a Libro de Planillas de trabajadores contratados; y el pago de sus vacaciones, conforme a lo dispuesto en la RESOLUCIÓN N° 16 de fecha 25 de enero de 2018.**

Que, mediante **Solicitud S/N (24/07/2019)**., la servidora Sra. Mery Matilde Inoñán Requena, formula petición respecto al reconocimiento de derecho y pago de beneficios laborales: incentivo de canasta de alimentos, productividad, racionamiento, bonificación especial, **desde el 01 de Diciembre de 2003** a la actualidad., tras haber sido **REINCORPORADA DEFINITIVAMENTE** en sus labores a la Entidad por mandato judicial, bajo la modalidad de servicios personales.

Que, mediante **Informe N° 306-2019/GRP/GSRMH-402300-PERSONAL (06/08/2019)**; el Encargado de la Oficina de Personal (**CPC. Moisés Abidán Zapata More**) se pronuncia respecto al pedido formulado por la servidora mediante Solicitud S/N (24/07/2019), declarando que **NO RESULTA AMPARABLE**, con el sustento legal de prohibición, establecido en la **Ley de Presupuesto del Sector Público N° 30879 – Año Fiscal 2019.**

Que, conforme al **Art. 191° de la Constitución Política del Perú**, concordante con la Ley N° 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Estado garantiza a toda persona sea natural o jurídica, el derecho a ejercer la Tutela Jurisdiccional Efectiva en defensa de sus derechos, debiendo ejercerlo con sujeción a un debido proceso de conformidad con lo establecido en el **inciso 3 del Artículo 139° de la Constitución Política** en concordancia con el **Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil.**

Que. los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por los **Principios de Legalidad y del Debido Procedimiento Administrativo**, previsto en los numerales 1.1) y 1.2) del **Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General**, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho.

Que, en concordancia con lo dispuesto por el **artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, sólo los servidores públicos de carrera (personal nombrado) tienen derecho, entre otros, a percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a los establecidos





## RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°- 218 2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G.

Chulucanas, 11 SEP 2019

en el Decreto Legislativo N° 276. Ahora bien, respecto de los servidores públicos contratados, cabe precisar que estos –así como los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza- no están comprendidos en la Carrera Administrativa del Régimen del Decreto Legislativo N° 276, pero sí en las disposiciones del referido Decreto en lo que les sea aplicable. En efecto, en el **artículo 48° del Decreto Legislativo N° 276**, señala que la remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que el Decreto Legislativo N° 276 establece.

Que, el **artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, establece que la remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios. El haber básico se fija, para los funcionarios, de acuerdo a cada cargo, y para los servidores, de acuerdo a cada nivel de carrera. En uno y otro caso, el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel, según corresponda.

Que, conforme a lo establecido en el **artículo 48° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**; la remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que el Decreto Legislativo N° 276 establece a favor de los servidores comprendidos en la Carrera Administrativa.

Que, la **Ley de Presupuesto del Sector Público a partir del año 2011 hasta el presente año**, ha establecido limitaciones presupuestales aplicables a las entidades del Gobierno Nacional / Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; lo referente a los ingresos del personal: i) Se prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento; ii) Se prohíbe, la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente y; iii) Estas prohibiciones incluyen el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Que, indistintamente del régimen laboral o carrera especial a la que pertenezcan, los servidores públicos están sujetos -de manera general- a las disposiciones del nuevo régimen del servicio civil, particularmente, al Decreto Legislativo N° 1023, a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así como a sus disposiciones reglamentarias y complementarias. **Por ello, en aplicación al principio de provisión presupuestaria previsto en el artículo III del Título Preliminar de la Ley del Servicio Civil, todo acto relativo al sistema del Servicio Civil, está supeditado a la disponibilidad presupuestal, el cumplimiento de las reglas fiscales, la sostenibilidad de las finanzas del Estado, así como a estar previamente autorizado y presupuestado.**

Que, el **artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial**, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar





## RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°- 218 2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G.

Chulucanas, 11 SEP 2019

su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal que determine la ley.

Que, la Entidad ha cumplido de forma estricta y ha acatado administrativamente, en todo momento, lo ordenado por el Poder Judicial, para el procedimiento de incorporación y reconocimiento de los derechos con arreglo a ley de la servidora Sra. Mery Matilde Inoñán Requena, teniendo en consideración que no se pueden dejar sin efecto las resoluciones judiciales, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal; en ese sentido se observa que la Resolución Judicial N° 16 de fecha 25 de enero de 2018 y la Resolución Gerencial Sub Regional N° 086-2018/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G (12/04/2018), literalmente no disponen el otorgamiento accesorio de beneficios e incentivos laborales a favor de la servidora., por cuanto sólo se ajusta al reconocimiento del derecho de contratación bajo la modalidad en que venía trabajando, su inclusión en el Libro de Planillas y el pago de sus vacaciones.

Que, según Informe Técnico N° 949-2015-SERVIR/GPGSC, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR; en su calidad de ente rector en materia de Gestión de Recursos Humanos; respecto a los derechos y beneficios de los servidores contratados, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, podemos concluir y afirmar que los servidores públicos contratados no tienen derecho a las bonificaciones, ni a los beneficios indicados en el Decreto Legislativo N° 276, tales como: la bonificación personal (artículo 51°), la bonificación familiar (artículo 52°), la bonificación diferencial (artículo 53°), la asignación por cumplir 25 o 30 años (literal a) del artículo 54°), la Compensación por Tiempo de Servicios (literal e) del artículo 54°) y los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio (artículo 144° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM). No obstante en sentido contrario, respecto de los aguinaldos por fiestas Patrias y Navidad (literal b) del artículo 54°), este beneficio, propio del régimen del Decreto Legislativo N° 276, se otorga sin distinción a los funcionarios y servidores nombrados y contratados.

Que, bajo este orden de razones previo análisis jurídico - legal, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, mediante Informe N° 267-2019/GRP-402000-402100 (27/08/2019), al respecto opina que deviene en INFUNDADA la petición de la servidora Sra. MERY MATILDE INOÑÁN REQUENA., por cuanto su pretensión no se ajusta a Ley, con el sustento técnico de la Oficina de Personal de la Entidad;

Que, con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Administración y Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón – Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, Resolución Ejecutiva Regional N°018-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero del 2015, y la Directiva Actualizada N°010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N°024-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 04 de enero del 2019;





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°- 218 2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G.

Chulucanas, 11 SEP 2019

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA** en todos sus extremos, la solicitud presentada de Reconocimiento del Derecho y Pago de Beneficios Laborales: Incentivos de Canasta de Alimentos, Productividad, Racionamiento y Bonificación Especial; por parte de la Servidora Sra. **MERY MATILDE INOÑÁN REQUENA.**, por las razones expuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución a la servidora Sra. **MERY MATILDE INOÑÁN REQUENA.**, en su domicilio real ubicado en Calle Ayacucho N° 1449. AA.HH. Buenos Aires. Distrito, Provincia y Departamento de Piura.

**ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE DE CONOCIMIENTO** de la presente Resolución a la Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal., y demás estamentos que correspondan a la Gerencia Sub Regional Morropón – Huancabamba.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

-----  
Ing. SAUL LABAN ZURITA  
CIP. 100137  
GERENTE SUBREGIONAL

